

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

EL GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: “...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil, es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*”

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 276 íbidem, determina como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: “(...) 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*”;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la Carta Magna. En tal virtud, el artículo 288 íbidem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*”

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 4 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-**P**-, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-**P**, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”;*

Que, el artículo 9 de la LOSNC-**P**, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente:

“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente:

“Plan Anual de Contratación -PAC-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.”*

Que, el último inciso del artículo 43 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece textualmente:

“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de fecha 07 de julio de 2017, estableció en los artículos: "...Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...", y, "...Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, establece que: *“Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión...”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: **Ámbito de aplicación.-** *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional*

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”

Que, en el artículo 6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, establece textualmente: “*Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.*”

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará, entre otros, por el principio de desconcentración;

Que, el artículo 178 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “[...] *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas*”;

Que, el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 99 del mismo cuerpo legal, que dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto - Ley de Emergencia No. 15 del 10 de abril de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958, y reformado con Decreto – Ley de Emergencia No. 1 de 17 de diciembre de 1959, publicado en el Registro Oficial No. 95 de igual fecha, se creó la Autoridad Portuaria de Guayaquil, como una Entidad Autónoma con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que de conformidad con lo determinado en la Ley General de Puertos y en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional es una Entidad de Derecho Público sujeta a sus disposiciones;

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina que el Gerente será el órgano administrativo de dicha Entidad y tendrá su representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

Que, los literales c) y g) del artículo 10 literal B "Gestión Estratégica Institucional", del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: "...c) *Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución (...); g) Legalizar los actos administrativos...*";

Que, mediante Resolución Nro. DAPG-033-2023, de fecha 12 de enero del 2023, el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual 2023;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GSI-2023-0035-M, de fecha 14 de enero del 2023, la Abg. Luisa

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

Elizabeth Tapia López, Directora de Gestión Administrativa, solicitó al Abg. Andrés Fernando Tapia Faggioni, Gerente, la aprobación del PAC 2023 de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante comentario inserto en Memorando Nro. APG-GSI-2023-0035-M, el Abg. Andrés Fernando Tapia Faggioni, Gerente, indica lo siguiente: *“Autorizado, favor proceder conforme normativa.”*;

Que, mediante Resolución Nro. APG-APG-2023-005-R, el Abg. Andrés Fernando Tapia Faggioni, Gerente, resolvió lo siguiente:

“Art. 1.- Acoger, la recomendación de la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y consecuentemente APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2023, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y a la Dirección de Gestión de Comunicación Social que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2023 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.”;

Que, mediante memorando Nro. APG-GSI-2023-0179-M, de fecha 03 de febrero del 2023, la Abg. Luisa Elizabeth Tapia López, Directora de Gestión Administrativa, solicitó al Abg. Andrés Fernando Tapia Faggioni, Gerente, lo siguiente: *“solicito a usted, señor Gerente, autorizar la modificación del PAC 2023, sustituyendo el CPC 831600011 por el CPC 871300011, de los procesos que señalo a continuación: (...)”*;

Que, mediante instrucción registrada en el Memorando Nro. APG-GSI-2023-0179-M, el señor Gerente, dispuso: *“Autorizado. Proceder en conformidad con la ley”*;

Que, con memorando Nro. APG-GAJ-2023-0058-M, de fecha 03 de febrero del 2023, el Abg. Luis Enrique Victores Acosta, Director de Asesoría Jurídica, solicitó al señor Gerente lo siguiente: *“(…), se sirva autorizar la reforma al PAC institucional, para la inclusión del “SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA LA DEFENSA TÉCNICA EN EL JUICIO PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA ZOFRAGUA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL”.*

Que, con instrucción registrada en el sistema de Gestión Documental Quipux en el Memorando Nro. APG-GAJ-2023-0058-M, el Abg. Andrés Fernando Tapia Faggioni, Gerente, dispuso a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales: *“Favor atender.”*;

En virtud de mis atribuciones que me confiere la Ley, en mi calidad de Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales y, consecuentemente **APROBAR** la reforma al Plan Anual de Contrataciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil del año 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

Partida Presupuestaria	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de presupuesto	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Med	V. Total	Periodo
530704	871300011	Servicio	Común	Gasto Corriente	Subastas Inversa Electrónica	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.	1	Unidad	\$ 63.000,00	C1
530704	871300011	Servicio	Común	Gasto Corriente	Subasta Inversa Electrónica	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LIBRERÍA ROBÓTICA TS3200 E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA RESPALDOS, REPARACIÓN DE NODO P260 CON MIGRACIÓN DE SISTEMA SIGMA, ESQUEMA DE REPLICACIÓN Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES	1	Unidad	\$ 69.000,00	C1
530601	821190011	Servicio	Común	Gasto Corriente	Régimen Especial	SERVICIO DE PATROCINIO JURÍDICO PARA LA DEFENSA TÉCNICA EN EL JUICIO PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA ZOFRAGUA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	1	Unidad	\$ 20.000,00	C1

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de modificación al Plan Anual de Contrataciones 2023 en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como en el Portal Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Gestión de Servicios Institucionales.

Resolución Nro. APG-APG-2023-015-R

Guayaquil, 08 de febrero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andres Fernando Tapia Faggioni
GERENTE

Referencias:

- APG-GSI-2023-0179-M

Copia:

Señorita Abogada
Luisa Elizabeth Tapia Lopez
Directora de Gestión Administrativa

Señorita Ingeniera
Claudia Marleny Cardenas Berzosa
Analista de Adquisiciones 2

Señora Ingeniera
Carmen Susana del Rosario Cedeño
Analista de Adquisiciones 1

Señora Licenciada
Leonor Elvira Beltran Pinargote
Secretaria

Señorita Licenciada
Luz Alexandra Nevárez Tello
Digitalizadora y Archivo

ccb/ld/lva